



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 005-2011-PCNM**

Lima, 6 de enero de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jhon Rosel Hurtado Centeno, actualmente Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 303-2002-CNM, de fecha 07 de junio de 2002, el evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Maynas, habiendo juramentado el cargo con fecha 13 de junio de 2002; posteriormente, mediante Resolución N° 756-2005-CNM, de fecha 06.04.05, fue designado Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Apurímac, juramentando el cargo con fecha 22 de abril de 2005; luego, por Resolución N° 271-2008-CNM de fecha 30 de setiembre de 2008, fue designado Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, juramentando el cargo el 10 de octubre de 2008; actualmente ejerce el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en el cual fue designado por Resolución N° 601-2009-CNM de fecha 16 de octubre de 2009, cargo que ejerce hasta la actualidad. En consecuencia, desde su primera designación como magistrado anteriormente mencionada, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 02 de agosto de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al evaluado, siendo su período de evaluación desde el 13 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 06 de enero de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento no sólo su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, sino además, su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero:** CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias; b) Participación Ciudadana; se recibieron 02 comunicaciones de participación ciudadana cuestionando su gestión, aludiendo a hechos que fueron descargados por la persona evaluada, sin perjuicio de lo cual se remitirá la información y documentación correspondiente a la Oficina de Control de la Magistratura para los fines pertinentes; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; no se recibió información de referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, pero éste sí informó que no registra sanciones; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, f) Información Patrimonial; el magistrado ha declarado periódicamente sus bienes e ingresos a su institución, siendo que el análisis de este aspecto permite concluir que, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro; sin embargo, atendiendo a algunas apreciaciones formuladas por los especialistas, se remitirá la información recabada sobre el particular a la Oficina de Control de la Magistratura para los fines pertinentes;

**Cuarto:** CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido buenas calificaciones; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el magistrado evaluado presentó 03 publicaciones; y, f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, el evaluado ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, es Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como

capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

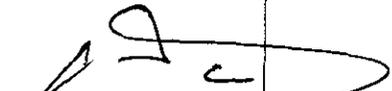
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 06 de enero de 2011;

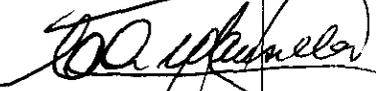
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Jhon Rosel Hurtado Centeno y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

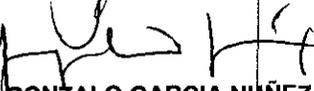
**Segundo:** Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura los documentos obrantes por participación ciudadana y lo relacionado al aspecto patrimonial para su conocimiento y fines a que hubiera lugar.

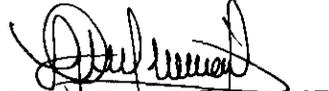
**Tercero:** Remitir a la Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

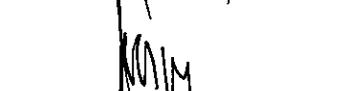
  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

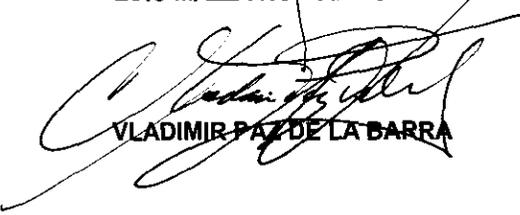
  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA